

MINISTERIO DE TURISMO



ACUERDO MINISTERIAL No.

2019 0609

Sra. Rosa Prado Moncayo  
MINISTRA DE TURISMO

**ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LOS COORDINADORES ZONALES PARA QUE REALICEN TRÁMITES ANTE EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR, PARA PROCESOS DE ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) (...) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*"
- Que,** la Carta Magna, en el artículo 225, señala: "(...) *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*"
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Sección segunda Administración pública.*"
- Que,** la Carta Fundamental, dispone en su artículo 227, lo siguiente: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 233, señala: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*"



- Que,** la Carta Fundamental, en el artículo 284, dispone: “(...) La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 8 Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.”
- Que,** el artículo 286, de la Constitución de la República, ordena: “(...) Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”
- Que,** el Código Orgánico Administrativo COA, en los artículos 7, 8, 9; 15 establecen los Principios de Desconcentración, Descentralización, Coordinación y Responsabilidad.
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico ibídem, respecto de la Representación legal de las administraciones públicas, establece: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”
- Que,** el COA, en el artículo 68, respecto de la Transferencia de la competencia, señala: “(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Delegación de competencias, prescribe: “(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”
- Que,** los artículos 70, 71, 72; y, 73 del Código Orgánico Administrativo, estipulan el contenido de la delegación, sus efectos, casos en los que no es posible otorgar delegación, y su extinción.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59, respecto de los contratos de arrendamiento dispone que: “(...) tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 64, sobre el Procedimiento, ha dispuesto: “(...) Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del



*mismo. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.”*

**Que,** el Decreto Ejecutivo 135, R.O., Suplemento 76 de fecha 11 de septiembre de 2017, en relación al arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles, determina: *“(...) Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad. En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades. (...)”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2016 046 (Acuerdo de Desconcentración de Funciones y Atribuciones del Ministro en los Ámbitos Administrativo, Financiero y Jurídico del Ministerio de Turismo), en los numerales 1 y 4 del artículo 8, delega a los/las Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, lo siguiente: *“(...)1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir todos los procedimientos precontractuales; presidir las comisiones técnicas de contratación pertinentes y designar con apego a la norma sus integrantes; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, así como los Procedimientos Especiales y de Régimen Especial excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios-, conforme la normativa vigente dentro de su respectiva jurisdicción territorial y competencia a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados. (...) (...) 4. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios, excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas Constitucional y legalmente:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a las/los Coordinadores Zonales del Ministerio de Turismo, para que puedan realizar todas las gestiones pertinentes, incluyendo la solicitud de autorización de arrendamiento ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de seguir el procedimiento establecido para este efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento.

**Artículo 2.-** En cumplimiento a las funciones, otorgadas por el presente acuerdo, las/los delegadas/os deberán mantener un catastro actualizado de los inmuebles en arriendo; así mismo

MINISTERIO DE TURISMO



EL GOBIERNO  
DE LOS  
EJECUTIVOS  
DE LOS  
CANTONES

deberán presentar un informe anual a la Dirección Administrativa, sobre los contratos de arrendamiento de inmuebles y sus renovaciones.

**Artículo 3.-** La/el delegado/a, responderá de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la delegación efectuada mediante este Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, trámite que se encarga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los **16 DIC 2019**



Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
MINISTRA DE TURISMO

